



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**  
**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**  
**Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**  
**Correo electrónico:**

[jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Coveñas, Sucre, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se atisba error en el nombre de la demandada dentro del ordinal que decreta medida cautelar.

Geraldin Isabel Torres Vergara.  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00180 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERROEQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900654326-7)
Apoderado	Martin Leonardo Tobías Julio (C.C. No 92.230.785 y T.P. No 236.780 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN (C.C. No 1.020.488.836)
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA.

Mediante providencia de fecha 21 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, sin embargo, se percata el despacho que, en el ordinal cuarto, en donde se decretó la medida cautelar existe error en el nombre de la demandada.

De conformidad con el artículo 286 del C.G del P., que establece:

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Así las cosas, se corregirá dicho auto, de la siguiente manera:

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea la demandada, **KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN (C.C. No 1.020.488.836)** en las cuentas pertenecientes a las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco BBVA. **Líbrese los oficios respectivos.**

*Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.*

Se limita la medida a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$18'000.000,00.).**

El contenido restante del auto queda incólume, anexar la presente providencia, al momento de efectuar las diligencias de notificación.

## **NOTIFIQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.  
JUEZ.**

Firmado Por:  
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328f0c163ad9c7d374886f4999b0920cf7786d5c990cd4b596e24d8f9a27cd51**

Documento generado en 08/08/2023 05:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**